

los hermanos Pérez López; los siguientes 320 m. y continuando con el mismo arroyo, con fincas al margen derecho, propiedad de «Villaur, S.A.», y al izquierdo con la de los hnos. Pérez López; los últimos 540 m. siguiendo el mismo cauce y hasta confluir con el arroyo Salado, marcado con la letra «Y» en la ortofotomapa, y a su vez con el término de Villamartín para continuar su trazado original, quedando en este tramo a derecha e izquierda con finca de los hnos. Pérez López.

B) Zona que se segrega del término de Prado del Rey, para agregarlo al de Villamartín: Partiendo de la confluencia de los términos municipales de Algodonales, Zahara de la Sierra y Prado del Rey, marcado con la letra «X» en la ortofotomapa, los 420 m. lineales primeros lindan a derecha e izquierda con la finca de don Cristóbal Arenas Braza; los siguientes 450 m. por el margen derecho con finca de doña Carmen Velasco Erquicia y otros, y por la izquierda, los primeros 95 m. con don Cristóbal Arenas Braza, los siguientes 145 m. con finca de doña María Velázquez Gómez, y el resto de 210 m. con finca de doña María Gil Rodríguez; a continuación, 180 m. por la parte derecha con finca de doña María Gil Rodríguez y por la izquierda con finca de don Teodoro Gutiérrez Moreno; los siguientes 500 m. en su margen derecho con finca de don Tomás Gil Rodríguez y por la izquierda con don Teodoro Gutiérrez Moreno; los siguientes 280 m. por el margen derecho con finca de don Tomás Gil Rodríguez y por la izquierda con finca de don José Gutiérrez Moreno; los 130 m. siguientes en el margen derecho con finca de doña Catalina Gómez Oñate y en el izquierdo con finca de don José Gutiérrez Moreno; los siguientes 190 m. hasta llegar al camino de acceso al caserío con finca de doña Catalina Gómez Oñate, a derecha e izquierda con finca de la misma; los siguientes 200 m. sirven de límite al propio camino de acceso al caserío de la propietaria anterior, hasta la confluencia de dicho camino con el de la «Boca del Madroñal»; los últimos 570 m. hasta su unión con el límite original del término de Villamartín, señalado con la letra «Y» en la ortofotomapa, sirve de límite al propio camino de la «Boca del Madroñal».

La representación gráfica de las zonas recogidas con anterioridad se reflejan en el plano topográfico a escala 1:10.000 elaborado por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Tercero. Las estipulaciones jurídicas y económicas acordadas por ambos municipios son las siguientes:

1.º La compensación de deudas, créditos y bienes que correspondan a las partes de términos municipales que se segregan es recíproca entre ambas Entidades.

2.º Las deudas que al municipio de Villamartín puedan corresponderle por la parte de término que segrega serán transferidas al de Prado del Rey, quedando compensadas con las que a su vez transfiera éste al de Villamartín por el mismo motivo, con independencia de la cuantía económica a que asciendan, que se estiman idénticas.

3.º Los créditos que a cada municipio correspondan por la parte del término que se segrega serán transferidos al municipio que se agrega, quedando éstos compensados por los que a su vez transfiera éste a aquél por el mismo motivo, con independencia de la cuantía económica a que asciendan estos créditos, que se estiman idénticas.

4.º No existiendo bienes propiedad de ninguno de los municipios en las partes de los términos municipales afectados por la alteración, se excusa concluir estipulaciones al respecto en cuanto a la administración de los mismos. No obstante, si surgieran derechos sobre bienes a favor de alguno de los dos municipios, se estaría en

primer lugar a lo que se conviniere de mutuo acuerdo y, caso de desacuerdo, a lo dispuesto en la estipulación siguiente.

5.º Ambos municipios se comprometen a someterse al arbitraje de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir en el futuro entre ellos, en cuanto a la forma de liquidar posibles deudas y créditos contraídos por cada municipio en relación con las zonas objeto de segregación.

Cuarto. Cada Ayuntamiento hará entrega de una copia autenticada de los expedientes en trámite que afecten a la zona objeto de segregación.

Quinto. Por el Instituto Geográfico Nacional se procederá a la realización material del correspondiente deslinde de los nuevos términos municipales resultantes.

Sexto. Se faculta al titular de la Consejería de Gobernación para la interpretación, desarrollo y ejecución del presente Decreto, que surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Séptimo. Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición a este Consejo de Gobierno de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 28 de mayo de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación

*DECRETO 265/1996, de 28 de mayo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de El Garrobo (Sevilla), para adoptar su escudo heráldico y bandera municipal.*

El Ilmo. Ayuntamiento de El Garrobo (Sevilla) ha estimado oportuno adoptar su escudo heráldico y bandera municipal a fin de perpetuar en ellos los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en sesiones celebradas los días 3 de febrero de 1994 y 8 de septiembre de 1995, elevó a esta Consejería de Gobernación, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y memoria descriptiva de los mismos.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley de Bases del Régimen Local y el Decreto 14/95, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las entidades locales de la Comunidad Autónoma Andaluza, y previo informe favorable de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba.

El art. 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Administración Local.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el art. 2, apartado 7 del Decreto 14/95, de 31 de enero, y del art. 26.15 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejera de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de mayo de 1996.

### DISPONGO

Artículo primero. Se autoriza al Ilmo. Ayuntamiento de El Garrobo (Sevilla) para adoptar su escudo heráldico y bandera municipal que quedarán organizados en la forma siguiente:

Escudo: De oro y un algarrobo arrancado de sinople, fustado de su color frutado de oro. Al timbre Corona Real Española cerrada.

Bandera rectangular en la proporción de 11 x 18, compuesta por dos franjas paralelas y perpendiculares al asta. Amarilla la primera y verde y sembrada de algarrobas amarillas la segunda. La primera tendrá 1/4 del ancho y la segunda 3/4 del mismo.

Artículo segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición a este Consejo de Gobierno de conformidad con el art. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 28 de mayo de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación

*DECRETO 311/1996, de 25 de junio, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Educación y Ciencia.*

El Real Decreto 733/1995, de 5 de mayo, aprueba las normas reguladoras de las condiciones en que habrá de llevarse a cabo, por las administraciones educativas competentes, la expedición de los títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

El Real Decreto 1406/1995, de 4 de agosto, aprobó el acuerdo de la Comisión Mixta de transferencias sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las funciones y servicios de expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

El Decreto 229/1995, de 26 de septiembre, asigna a la Consejería de Educación y Ciencia, las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de expedición de los títulos académicos y profesionales descritos anteriormente.

El Decreto 70/1996, de 13 de febrero, creó el registro de inscripción de títulos académicos y profesionales que expida la Comunidad Autónoma de Andalucía acreditativos de la superación de las enseñanzas reguladas por la Ley 1/1990 citada en el párrafo anterior.

De igual forma se ha estimado efectuar una modificación particular que afecta a la nueva Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado.

Por tal motivo se hace necesario modificar la actual relación de puestos de trabajo para su adecuación a lo dispuesto en dichas disposiciones en lo referente a la estructura organizativa de la Consejería de Educación y Ciencia en los términos expresados en el Anexo de este Decreto.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 32 letra d) de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación y determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas en la redacción dada por la Ley 7/1990, de 19 de julio, sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos, se han efectuado los trámites oportunos ante los representantes de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Negociación de Administración General.

En su virtud, conforme a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, de elaboración y aplicación de la relación de puestos de trabajo, a propuesta de la Consejería de Gobernación de acuerdo con la Consejería de Educación y Ciencia y con informe de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de junio de 1996,

### DISPONGO

Artículo único. Modificación parcial de la relación de puestos de trabajo.

Se aprueba la modificación parcial de la relación de puestos de trabajo de la Junta de Andalucía correspondiente a los servicios centrales de la Consejería de Educación y Ciencia que se adjunta como Anexo del presente Decreto.

Disposición adicional única. Modificación presupuestaria.

Por la Consejería de Economía y Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto y disposiciones derivadas de su desarrollo.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas las anteriores disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan al contenido del presente Decreto.

Disposición final primera. Desarrollo.

Se autoriza a la Consejería de Gobernación para dictar normas en desarrollo del presente Decreto, así como en la aplicación del mismo, con objeto de adecuar los efectivos existentes a las necesidades del servicio deducidas de la relación de puestos de trabajo de la Junta de Andalucía.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de junio de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación